



Resolución N° 148 / 06-12-2024

El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 9 de septiembre de 2024, ingreso correlativo N°56.290-2024 (“**Notificación**”), mediante la que, por una parte, Elementa Foods Chile S.A. (“**Elementa**”) y, por la otra, Inversiones Trans Andinas Limitada (“**ITA**”) y Camilo Guillermo Ferrón (junto con ITA, “**Vendedores**”), notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de control en Camilo Ferrón Chile S.A. (“**Ferrón Chile**”) y en Trace Sudamericana S.A. (“**Trace**”, junto a Ferrón Chile, “**Entidades Objeto**” y conjuntamente con Elementa, “**Partes**”), por parte de Elementa (“**Operación**”), y solicitaron la exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. Las resoluciones de fecha 26 de septiembre de 2024, mediante las cuales se acogió la solicitud de exención y se declaró incompleta la Notificación; y la presentación de fecha 10 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.765-2024, mediante la cual las Partes complementaron la Notificación y solicitaron eximirse de acompañar determinados antecedentes.
3. Las resoluciones de fecha 24 de octubre de 2024, mediante las cuales la Fiscalía acogió la nueva solicitud de exención, e instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F402-2024.
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha.
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que Elementa es una sociedad constituida en Chile, que forma parte del grupo empresarial de Integra Company S.A., dedicado a la comercialización de granos, harinas, aceites vegetales crudos y *expeller* de diferentes tipos de semillas.
2. Que los Vendedores forman parte de un grupo empresarial de origen argentino, cuyas actividades en Chile se limitan a las desarrolladas por las Entidades Objeto. Ferrón Chile participa en la industria de los aceites vegetales, grasas animales y mantecas, y Trace posee una flota de camiones de carga y despacho de aceites vegetales a granel, la que da en arriendo a diferentes empresas transportistas.
3. Que la Operación consiste en la eventual adquisición de la mayoría de las acciones representativas del capital de las Entidades Objeto por parte de Elementa, lo que le



otorgaría el control individual sobre ellas. Así, la Operación descrita coincide con la hipótesis contemplada en la letra b) del artículo 47 del DL 211.

4. Que, de acuerdo a las actividades de las Partes, si bien esta Fiscalía pudo descartar traslapes horizontales, determinó que la Operación daría lugar a una relación vertical entre la comercialización de aceite vegetal crudo, desarrollada por Elementa aguas arriba, y la adquisición y posterior certificación o refinación de aceite vegetal crudo, desarrollada por Ferrón Chile, aguas abajo.
5. Que, respecto a la comercialización de aceites vegetales crudos, para efectos del análisis competitivo, se consideró como segmento de producto el aceite vegetal crudo segmentando por tipo de semilla –en específico, de girasol y canola–, en atención a que sería la hipótesis que maximizaría la participación de mercado de las Partes. Ambas segmentaciones fueron analizadas con un alcance geográfico a nivel nacional, debido a que sería la opción más conservadora, considerando que existe un número relevante de proveedores situados fuera del país y a que los clientes con domicilio en el país podrían importar directamente.
6. Que el análisis se centró en determinar si la Operación podría conllevar un posible bloqueo de insumos –consistente en la limitación o bloqueo del acceso aguas arriba al aceite vegetal crudo de girasol y canola–; y/o un bloqueo de clientes –consistente en el bloqueo de un comprador relevante aguas abajo, pudiendo perjudicar a los competidores aguas arriba–.
7. Que, con respecto a un posible bloqueo de insumos, se descartó que la entidad resultante tuviese la *habilidad* para realizar dicha estrategia en ambos segmentos, debido a que los productos serían bienes homogéneos, cuyo precio está indexado a diferentes bolsas de comercio, y a que sería factible la importación de manera directa por parte de los clientes. A mayor abundamiento, respecto del aceite vegetal crudo de girasol, hasta el año 2023 el único cliente de Elementa en Chile era Ferrón Chile, por lo que el escenario hipotético de bloqueo total de insumos no representaría un cambio significativo respecto de la situación previa a la Operación, y sumado a ello se consideró que existiría una potencial sustitución para ciertos usos con el aceite vegetal crudo de soya. Respecto del aceite vegetal crudo de canola, se constató que Elementa no presentó ventas de dicho insumo hasta el año 2024, siendo un actor menor en este último periodo.
8. Que, por otro lado, con respecto a un potencial bloqueo de clientes, fue posible descartar para ambos segmentos que la entidad resultante tuviese la *habilidad* para realizar dicha estrategia. Respecto al aceite vegetal crudo de girasol, y no obstante la participación relevante de Ferrón Chile en su compra en el país, se consideró que la base de clientes de los principales proveedores de este producto en Chile no solo estaría constituida por empresas chilenas, sino que también consideraría su demanda interna y clientes de terceros países donde exportan actualmente sus productos (por ejemplo, India, México o Sudáfrica), estimándose que Ferrón Chile representaría una baja proporción de los clientes dentro de dicho alcance geográfico.
9. Que también fue posible descartar la potencial habilidad de la entidad resultante para realizar una estrategia de bloqueo de clientes respecto del aceite vegetal crudo de canola, en virtud de la baja participación de Ferrón Chile en las importaciones de este insumo, así como también por la existencia de otros siete competidores con una participación mayor que Ferrón Chile en la demanda de este insumo.

10. Que, a mayor abundamiento, fue posible descartar que la entidad resultante tuviese *incentivos* para realizar un potencial bloqueo de clientes en ambos segmentos, considerando que el precio de estos insumos estaría indexado a bolsas de comercio, como se señaló anteriormente.
11. Que, considerando lo anterior, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la operación de concentración relativa a la adquisición de control en Camilo Ferrón Chile S.A. y Trace Sudamericana S.A. por parte de Elementa Foods Chile S.A.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F402-2024.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

MGB/MAA/MPD/AA